

Acuerdo Ministerial No. SNPD- MF- 0058-2014

Andrés Arauz Galarza
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO (s)
y

Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

- Que,** el Art. 279 de la Constitución de la República establece que, el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el Art. 280 de la Carta Magna establece que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el Art. 292 ibídem determina que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el numeral tercero del Art. 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, la programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública;
- Que,** el Art. 36 Ibídem dispone que, el Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos los siguientes elementos: 1. Contenido histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que

permita definir perspectivas de mediano y largo plazo; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios;

Que, el Art. 56 ibídem sobre la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública dispone que, los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;

Que, el Art. 60 ibídem señala que, serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES -incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la programación presupuestaria cuatrienal y de conformidad con los procedimientos y requisitos que se establezcan en el reglamento de dicho código;

Que, el cuarto inciso del Art. 118 ibídem establece que, durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el segundo inciso del Art. 141 del mismo código, señala respecto del trámite y requisitos para operaciones de crédito, que las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos, deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1263, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto de 2008 , menciona que se entiende por preinversión la fase preliminar a la ejecución de un proyecto de inversión que permite, mediante la elaboración de los estudios correspondientes, demostrar la viabilidad e impacto técnico, económico-financiero, institucional, social y ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 18 de enero de 2011 , suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y por el Ministro de Finanzas, se aprobaron y expidieron las Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40 publicado en el Registro Oficial No. 30 de 5 de julio de 2013 , se establece que las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado deberán solicitar a la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES -
dictamen;

Que, mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado No.26, publicado en el Registro Oficial 386 con fecha 27 de octubre de 2006, última modificación de 29 de junio de 2011 se expide el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades y en su Art. 1 dispone que: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley.";

Que, mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 , última modificación de 6 de febrero de 2014 se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 13 de agosto de 2013, se designa a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, con Acuerdo No. SNPD-0057-2014, de 02 de mayo de 2014, Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, delega al Economista Andrés Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES, para que subrogue al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido desde el 5 al 9 de mayo del 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente Constitucional de la República Rafael Correa designa a Fausto Herrera Nicolalde Ministro de Finanzas; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ART. 154 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Y LA DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS.

Acuerdan:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA INCLUSION DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN LOS PLANES DE INVERSION

Art. 1.- El presente acuerdo tiene por objetivo operativizar la inclusión de estudios y programas y proyectos de inversión en los planes de inversión, de forma transitoria, mientras se expida la reglamentación correspondiente al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010 .

Art. 2.- Todas las entidades mencionadas en los Arts. 225, 297 y 315 de la Constitución de la República vigente, que requieran recursos del Presupuesto General del Estado para la ejecución de estudios y programas y proyectos de inversión, deberán cumplir de carácter obligatorio las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y en las guías metodológicas que se adjuntan como anexo.

Art. 3.- Toda entidad que solicite la priorización y/o inclusión de estudios y programas y proyectos de inversión en los planes anuales de inversión, deberá canalizar su solicitud a través del Ministerio Coordinador respectivo.

Art. 4.- El Ministerio Coordinador será el responsable de lo siguiente:

a) Verificar que los estudios y programas y proyectos de inversión presentados por sus coordinados se encuentren alineados a las políticas sectoriales emitidas por el Consejo Sectorial.

b) Evaluar el costo de oportunidad que representa cada uno de los estudios y programas y proyectos de inversión que vayan a ser remitidos para su inclusión en los planes anuales de inversión. Para ello entre las alternativas de inversión que se alineen a las políticas de cada Consejo, el Ministerio Coordinador seleccionará las que impliquen un mejor uso de los recursos.

c) Verificar que los estudios y programas y proyectos de inversión que vayan a ser enviados a la SENPLADES cuenten con los estudios respectivos y diseños finales, cuando sea el caso, que garanticen que el programa o proyecto se encuentre listo para ser ejecutado, descartando toda circunstancia que pueda impedir el uso eficiente de los recursos asignados.

Para las fases de preinversión, se verificará el procedimiento establecido por la -SENPLADES-.

d) Avalar el modelo de gestión de cada programa o proyecto de inversión.

e) Verificar que las entidades incluyan las viabilidades técnicas requeridas para la ejecución de los programas y proyectos a ser presentados a la SENPLADES.

f) Validar y analizar el presupuesto de cada estudio y programa y proyecto de inversión a nivel de componente y actividad, sustentado con su respectivo detalle.

g) Cumplir y hacer cumplir las observaciones a los estudios y programas y proyectos de inversión emitidas por la Subsecretaría de Inversión de la

SENPLADES.

Art. 5.- La - SENPLADES - emitirá la normativa correspondiente para la elaboración de estudios que sustenten los programas y proyectos de inversión.

Art. 6.- Para las instituciones que no se encuentren coordinadas por un Ministerio Coordinador deberán enviar sus estudios, programas y proyectos, y solicitudes de modificaciones presupuestarias directamente a la SENPLADES y verificar el cumplimiento de los literales b), c) d), e), f) y g) del Art. 4 del presente Acuerdo.

Además, deberán:

- Registrarlo en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.
- Obtener el dictamen de prioridad; y,
- Solicitar inclusión en el Plan Anual de Inversiones (PAI).

Art. 7.- Todo estudio y programa y proyecto de inversión que cuente con financiamiento proveniente de cooperación internacional deberá ser presentando a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, institución que elaborará el informe favorable de ser el caso, y lo remitirá a la SENPLADES para la emisión de la aprobación y dictamen correspondiente.

Art. 8.- Para las modificaciones o incrementos en los presupuestos de inversión, o la inclusión de estudios y programas y proyectos de inversión, se observará lo señalado en el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 9.- Previo a la obtención de la certificación presupuestaria plurianual emitida por el ente rector de las finanzas públicas correspondientes a estudios y programas y proyectos de inversión, se deberá contar con el criterio favorable de la SENPLADES.

Art. 10.- Las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado deberán solicitar a la SENPLADES el dictamen de prioridad de estudios y programas y proyectos de inversión o el de aprobación cuando los proyectos son financiados con cooperación internacional, mismas que serán resueltas conforme las siguientes modalidades:

a) Dictamen de prioridad y dictamen de aprobación: Este proceso se aplica para estudios y programas y proyectos de inversión nuevos.

b) Actualización de la prioridad y actualización de la aprobación: Este proceso se aplica para estudios y programas y proyectos de inversión que fueron priorizados o aprobados anteriormente pero que, actualmente presenten una o más de las condiciones siguientes:

- El monto global inicial de la inversión se incrementa o disminuye en un porcentaje mayor al 15 por ciento del presupuesto o en un monto superior a US \$400.000,00.

- Se incluyen actividades adicionales que afecten el monto total del proyecto en el porcentaje o monto previstos en el inciso anterior.

- Cuando se cambian los objetivos específicos (componentes) y/o metas del programa o proyecto.

- Se incluyen componentes adicionales o se suprimen componentes existentes.

c) Observados: Aplicado a estudios y programas y proyectos de inversión que no posean estudios técnicos que los sustenten o cuya formulación no se encuentre acorde a los requerimientos de la SENPLADES.

d) Negación: Se negará el dictamen o actualización de la prioridad o aprobación de estudios y programas y proyectos cuando:

- Estos no sean de competencia de la institución u organismo requirente,

- Existen otros estudios y programas y proyectos similares,

- No cumplen con los criterios técnicos establecidos en la legislación, normas y directrices técnicas emitidas por la SENPLADES.

Art. 11.- Todo estudio y programa y proyecto de inversión para ser ejecutado debe tener dictamen de prioridad actualizado, sin perjuicio del origen de la fuente de financiamiento.

Art. 12.- Toda solicitud de dictamen de prioridad deberá realizarse exclusivamente a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeP a cargo de la SENPLADES.

Art. 13.- El Ministerio de Finanzas previa asignación presupuestaria a cada estudio y programa y proyecto de inversión verificará que cuente con su respectivo dictamen.

Art. 14.-Nota: Artículo derogado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 655 de 23 de diciembre del 2015 .

Art. 15.-Nota: Artículo derogado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 655 de 23 de diciembre del 2015 ..

Art. 16.-Nota: Artículo derogado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 655 de 23 de diciembre del 2015 .

Art. 17.- La emisión de los pronunciamientos antes señalados podrá realizarse sea en forma física o mediante firma electrónica a través del sistema de gestión documental correspondiente, o a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP, mismos que tendrán igual validez y efectos jurídicos.

En el caso que las solicitudes y transacciones se realicen a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP, las claves otorgadas en dicho Sistema, son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubiera realizado mediante petición suscrita con firma ológrafa.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penal por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa, incompleta o falsa suministrada a través del sistema.

Art. 18.- Los delegados designados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto.

Art. 19.- Las entidades y sus funcionarios son responsables de la veracidad, calidad de información tanto de estudios y programas y proyectos de inversión, como de modificaciones presupuestarias, que se adjunte en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP.

Art. 20.- Es responsabilidad de las entidades el seguimiento y evaluación a los estudios y programas y proyectos de inversión que formulen.

Disposición Derogatoria: Deróguense los siguientes acuerdos: Acuerdo Ministerial No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 365 con fecha 18 de enero de 2011, se aprobaron las normas para la inclusión de programas y proyectos en los planes de inversión pública; y, Acuerdo Ministerial No. 40 publicado en el Registro Oficial No. 30 con fecha 5 de julio de 2013, entidades que forman parte del presupuesto solicitar dictamen de prioridad.

Disposición final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir, al Subsecretario/a de Inversión; y, a los Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de mayo del 2014.

f.) Andrés Arauz Galarza. Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo(s).